



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
RONDON – BOYACÀ

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE RONDÓN
Rondón - Boyacá, veinte (20) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

REF:	2022-00052
PROCESO:	Ejecutivo
Demandante:	Nidya Cecilia Arias
Demandado:	José Tobías Soler.
DECISION:	Ordena Seguir adelante ejecución.

1/3

i. ASUNTO A TRATAR-

Se ocupa el Despacho de continuar con el trámite del proceso, una vez la parte pasiva guardo silencio frente al requerimiento realizado por el Juzgado el pasado 30/03/2023; (cumplir con la carga de adelantar la prueba grafológica solicitada), ello como prerrogativa a sus derechos a la defensa y contradicción.

ii. ANTECEDENTES

i.- El demandado Tobías Soler Cuervo dentro del escrito de contestación de la demanda propone como excepción de mérito la tacha de documento falso, lo que dio lugar a la admisión del incidente de tacha de falsedad, mediante calenda 16/02/23¹.

ii. Como consecuencia de la admisión del incidente de tacha de falsedad, se le ordena al ejecutado generar el dictamen grafológico y con ello desvirtuar su firma en el título ejecutivo, concediéndosele un término de veinte (20) días a partir del retiro de la letra de cambio del despacho judicial.

iii- Debido a la negativa de adelantar la prueba grafológica, se requirió al anterior y se le concedió un nuevo plazo de tres (3) días más para efectuar el mencionado trámite y explicar las razones por las cuales no concluyó con dicha obligación procesal.

¹ Fl 24 exped. Digital one drive.



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÀ

iv. A la fecha, la pasiva ha sido renuente, en forma sucesiva a lo ordenado y ha guardado silencio, por tanto se dará aplicación a lo consagrado en el artículo 440 del CGP.

iii. FUNDAMENTOS JURIDICOS

El inciso final del artículo 440 del CGP², prevé lo relacionado con el cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas; en el caso sub judice se tiene que el demandado, guardo silencio respecto a la obtención de la prueba grafológica para desvirtuar la excepción planteada, lo que daría lugar a proferir la orden de seguir adelante con la ejecución.

2/3

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rondón – Boyacá,

iv. RESUELVE

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en contra del demandado, Tobías Soler Cuervo identificado con C.C. N°. 74.428.265 y a favor Nidya Cecilia Arias Solano para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 25/10/22.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito conforme a lo indicado en el art 446 del C.G. del P.

Tercero: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar, si fuere el caso.

² Art, 440 C.G del P. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RONDON – BOYACÀ

Cuarto: Condenar en costa al ejecutado. Por secretaria tásense y líquídense, incluyendo como agencias en derecho la suma de trescientos mil pesos **\$300.000 m/cte** de conformidad con lo previsto en el numeral 4 artículo 5 literal a) del Acuerdo PSAAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Quinto: Notifíquese esta providencia por estado. Contra la presente no procede recurso alguno (inciso 2 Art 440 del CGP).

3/3

Notifíquese y cúmplase,



LUIS FERNANDO SANDOVAL BARRETO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE RONDON- BOYACÁ
Rondón- Boyacá, 21-04-2023. La anterior providencia es notificada electrónicamente en la Página Web de la Rama Judicial en el ESTADO ELECTRONICO N. 007 de la misma fecha.
RURY ZARIDE ACOSTA GOMEZ
SECRETARIA.